

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Table with subscription rates for Madrid, Provinces, Possessions of Africa, and Foreign.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

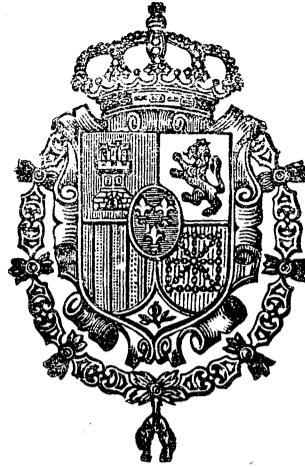
REBAJA GRADUADA

Table with insertion rates for different types of notices (e.g., 125 pesetas, 250 idem, etc.).

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 6'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 13



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra. Real orden disponiendo se devuelvan á Nicanor Muñiz Prada, vecino de Oviedo, las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Jesús.
Ministerio de Hacienda: Real orden declarando que el tipo medio del cambio durante la segunda quincena de Abril ha sido el de 15'20 por 100, correspondiendo una reducción de 13 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena de Mayo próximo.
Ministerio de la Gobernación: Real orden confirmatoria de la suspensión del Ayuntamiento de Pontones (Jaén).
Otra disponiendo que mientras no se establezcan en el alcantarillado general de Madrid los medios necesarios para su ventilación, etc., no puede implantarse el establecimiento obligatorio de los sifones aisladores.
Otra otorgando la declaración de Corporación oficial al Colegio de Veterinaria de la provincia de Sevilla.
Ministerio de Fomento: Real orden disponiendo se cubra por concurso una plaza de Ingeniero segundo, vacante en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles.
Otra referente al distintivo que han de usar en el sombrero de gala los Ingenieros pertenecientes á los Cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos.
Administración central: GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. Relación de destinos vacantes y rectificación á la rela-

ción de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Marzo último.
Concurso para premiar una breve composición donde sea saludada y enaltecida la bandera nacional.
Establecimiento Central de los Servicios administrativo-militares.—Concurso para el suministro de lienzo de algodón para sábanas y fundas de cabezal.
HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.
Extravío de un resguardo talonario.
Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de Marzo de 1906.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta la subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ayudante repetidor en cada una de las Escuelas de Industrias de Las Palmas (Canarias), Santander y Vigo.
FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Circular encareciendo á los Gobernadores de provincia el cumplimiento de la Real orden de 27 de Abril último, relativa á la cantidad que las Compañías de fluidos luminosos deben reintegrar á los abonados en casos de error de isocronismo de los contadores.
Dirección general de Obras públicas.—Rectificando la Real orden de 13 de Septiembre de 1905, publicada en la GACETA del día 19 del mismo mes y año.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geo-

gráfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Enero de 1906.
Administración provincial:
Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para la adquisición de cuatro placas para el crucero Carlos V.
Fábrica de Armas de Toledo.—Subasta para la adquisición de los efectos que se detallan.
Comandancia de Artillería de Barcelona.—Subasta para la venta de materiales, efectos y armamentos inútiles que se expresan.
Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.
Anuncios y noticias oficiales:
Sociedad Belga Española Refinadora de Azúcar.—Sociedad anónima Madrid-Automóvil.—Banco de España (Málaga).
Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Sociedad Marítima de Vizcaya.—Compañía Naviera Vascongada.—Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.
Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Nicanor Muñiz Prada, vecino de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 733 del registro y 730 de Tesorería, expedida en 25 de Agosto de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Jesús Muñiz Prada Prieto, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de recluta de Oviedo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902,

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del

mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 15'20 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 13 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Pontones, decretada por V. S. en 3 de Marzo de 1906, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Marzo del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Pontones, decretada por el Gobernador de Jaén en 3 de los corrientes.

Resulta de los antecedentes que la providencia gubernativa se fundó en los siguientes hechos, que expuso en una Memoria, como resultado de su investigación, un Delegado que el Gobernador nombró para que girase una visita de inspección á los servicios municipales de dicho pueblo.

Esos hechos son: 1.º Que por el acta de arqueo extraordinario no puede saberse si las 5.000 pesetas recaudadas en Enero, y satisfechas á la Hacienda, sin haber tenido ingreso en los libros correspondientes, pudieran constituir diferencia con la aplicación dada á su importe, porque no se clasifica lo que corresponde á corriente ni á resultas;

2.º Que no se han rendido por el Ayuntamiento las cuentas de varios años ni el estado trimestral de la recaudación é inversión de fondos;

3.º Que el Depositario Recaudador de fondos municipales no tiene prestada la fianza correspondiente;

4.º Que no se ingresa como tal en los presupuestos municipales el arbitrio creado sobre el aprovechamiento de pastos de la ganadería;

5.º El libro de actas de las sesiones no se lleva en el papel sellado correspondiente, ni se consigna en él las sesiones ordinarias de la Corporación, apareciendo en el de 1903, entre líneas, y con distinta letra de la del acta, un particular relativo á la distribución mensual de fondos y soberraspada en varias actas la firma de un Concejal;

6.º Que la Junta de Sanidad no lleva libro de actas, y que la Corporación no ha provisto las plazas de Médico y Farmacéutico titulares;

7.º Que los caminos vecinales son intransitables por algunos sitios, por el abandono del Ayuntamiento; y

8.º Que del examen del presupuesto de 1902, que también rigió en 1903, no resulta consignado el recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales.

A estos hechos, que en la providencia se aducen como cargos, oponen los interesados los siguientes descargos:

1.º Que no pudo hacerse la clasificación á que alude el cargo por falta de tiempo para hacer los asientos en los documentos de contabilidad, por haberse recibido recientemente las cartas de pago;

2.º Que la rendición de cuentas se justifica por medio de un oficio que el Alcalde dirigió al Delegado, siendo inexacto el cargo;

3.º Que se ha nombrado Depositario al hijo del Alcalde, por la garantía que éste ofrece á responder de los fondos que custodia su hijo, por no haber en la localidad persona á propósito para cumplir este servicio;

4.º Que según certificación que presentan, en los presupuestos de 1901 al actual aparece como uno de los ingresos el arbitrio sobre pastos y rastrojeras, que los vecinos han cedido al municipio desde tiempo inmemorial;

5.º Que siendo labradores la mayor parte de los Concejales, tienen que celebrar sesiones extraordinarias por no poder asistir por falta de tiempo á las ordinarias; que la enmienda del acta á que se refiere el cargo está en la misma letra y salvada al final, y que, según certificación que presentan, la firma soberraspada de un Concejal, de que habla el Delegado, no

aparece que lo esté, ni en ella hay nada que llame la atención;

6.º Que en el presupuesto no hay cantidad consignada para Médico titular, sino para pago del reconocimiento de quintos y auxilios que reclame la Administración de justicia, y que es el primer año en que hay consignación para el Farmacéutico, sin que haya podido proveerse la plaza por no haber aspirantes, á pesar de haberse publicado;

7.º Que se han hecho algunas reformas en los caminos vecinales, á pesar de ser muy escasa la consignación que hay para ello, y que se deterioran con facilidad por el tránsito de ganados, principal riqueza del pueblo;

8.º Que la actual Corporación no ha tomado acuerdo, ni tiene conocimiento de si se recargaron en 1902 y 1903 las cédulas personales, porque los Concejales más antiguos tomaron posesión en 1904.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confiar la providencia de que se trata, suspendiendo dicha Corporación municipal:

Considerando que la suspensión de Ayuntamientos no procede más que en los casos que por modo taxativo señala el art. 189 de la Ley Municipal, en ninguno de los cuales se funda la providencia del Gobernador:

Considerando que casi todos los cargos que se formula contra dicho Ayuntamiento los explican y desvirtúan los Concejales suspensos, resultando únicamente en pie alguno que, si tiene carácter leve, revela, sin embargo, cierta negligencia en el desempeño del cargo:

Considerando que el Alcalde no ha incurrido en responsabilidad administrativa y distinta de los Concejales, y

Considerando que entre los cargos y descargos expuestos existe contradicción, sin que dentro del expediente haya medio de deshacerla, el Gobernador, haciendo uso de las facultades que le son propias, debe abrir información á fin de que esas contradicciones se aclaran, pudiendo pasar el tanto de culpa á los Tribunales si de esta información aparecieran hechos que pudieran revestir caracteres de delito;

El Consejo opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Jaén, reponer en sus cargos al Alcalde y Concejales suspensos, apercibiéndoles para que en lo sucesivo se atengan en el cumplimiento de sus deberes á los disposiciones legales vigentes»:

Visto:

Considerando que tal es la gravedad de los cargos que del expediente aparecen, que la misma Comisión permanente del Consejo de Estado, estimando que en él existen contradicciones, propone ampliarle á fin de conseguir una mayor depuración, á virtud de la que pueda, si se juzga pertinente, pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia; medidas ambas que para su completa eficacia hacen forzoso el total alejamiento de los presuntos responsables de sus funciones administrativas; pero que comoquiera que las nuevas diligencias exigen para su práctica un espacio de tiempo que no cabe dentro del plazo de duración que á la suspensión gubernativa señala el art. 190 de la Ley Municipal, y además dicho plazo no puede ser objeto de prórroga alguna, hay que acudir al único medio que la ley otorga para separar á los Concejales, cual es confirmar la suspensión decretada, para que, con la debida regularidad y garantía del derecho de los interesados, se prosiga la instrucción del expediente gubernativo:

Considerando que esta resolución la exigen también razones de moralidad pública, pues no pueden estimarse capacitados para el ejercicio de sus cargos individuos á quienes una disposición gubernativa ha puesto en entredicho, disutiendo sus condiciones, en cuanto existe la presunción de que han cometido actos como tales individuos del Ayuntamiento, por lo que procede exigirles responsabilidad:

Considerando que desde luego aparecen probados hechos como son el cobro indebido de impuestos sin previo acuerdo del Ayuntamiento y la falta de ingreso en áreas municipales de cantidades percibidas, los que desde luego pueden revestir caracteres de delito;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Pontones, decretada por V. S. en 3 de Marzo último, acordando desde luego la remisión de los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan, á cuyo fin se ordena á V. S. que con toda urgencia proceda á la ampliación del expediente, cuyos antecedentes remitirá desde luego á la Autoridad judicial, como nuevo elemento de prueba en el asunto sometido á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Asociación de Propietarios de Madrid, en la que se solicita, entre otros extremos, un dictamen de la Inspección general de Sanidad interior que determine de una manera científica si sería ó no conveniente para la salud pública de esta Corte el establecimiento obligatorio de sifones hidráulicos que aislen cada edificio con la alcantarilla general, en la forma que lo exige el Ayuntamiento y sin que previamente sean ejecutadas por dicha Corporación municipal otras obras de higienización y saneamiento:

Resultando que la Asociación referida consignó en instancia que los propietarios de fincas urbanas de Madrid no han hecho ni harán oposición á cuanto positivamente sea beneficioso para la salud é higiene públicas, limitándose á exponer las dudas que se le ocurran respecto á los beneficios ó daños que para la salud del vecindario de esta Corte habrán de resultar en el caso de que se cumpla la disposición dictada por el Ayuntamiento, con carácter general, respecto á la colocación de sifones de incomunicación con el alcantarillado en todas las casas de esta Corte.

Resultando que la Asociación de Propietarios cita en abono de sus dudas sobre la eficacia de los sifones un informe de la Junta municipal de Sanidad é Higiene de esta Corte, en el que esta Junta técnica, aneja al Municipio, reconoce como medida indispensable para garantizar los intereses de la salud pública la instalación á costa del Ayuntamiento de chimeneas ventiladoras en los extremos de la red de alcantarillas para evitar la acumulación y explosión de gases cuando sea un hecho su aislamiento de las casas con los sifones y el de las calles con los absorbedores, provistos los unos y los otros de cierre hidráulico:

Resultando que en el informe emitido en 10 de Junio de 1904 por la Inspección general de Sanidad interior, á requerimiento de la Dirección general de Administración, dicho Centro técnico, después de consignar la capital importancia que entraña para la higiene de la vivienda la rápida evacuación de las aguas fecales y de las residuales de la industria, y el establecimiento simultáneo de un sistema conveniente de aislamiento entre las casas y las alcantarillas; citando en su apoyo un luminoso dictamen del Real Consejo de Sanidad, fecha 11 de Junio de 1901, en cuyo trabajo se abordan y resuelven con elevado criterio los más arduos problemas de higiene urbana, con aplicación especial á Madrid, puesto que el dictamen en cuestión iba encaminado á buscar la forma y manera más conveniente de inscribir en las Ordenanzas municipales los preceptos higiénicos indispensables para mejorar la salubridad interior de las viviendas; no obstante lo cual, la Inspección, examinando las condiciones de construcción de las atarjeas de la mayor parte de las casas de Madrid y el escaso abastecimiento de aguas de las calles y de cada edificio, se manifiesta contraria al aislamiento proyectado como medida general, por considerarlo peligroso para la salud pública, mientras no se ejecuten en las alcantarillas y en las atarjeas obras de saneamiento y ventilación:

Considerando que si bien es necesario reconocer como factor principalísimo de la higiene urbana y como canon indiscutible de la defensa colectiva contra las enfermedades infecciosas la necesidad de adoptar urgentemente procedimientos que faciliten la rápida y completa evacuación de las inmundicias de los hogares, y de establecer la incomunicación más completa posible entre las alcantarillas y la vivienda, siendo Madrid una capital que por sus grandes deficiencias necesita de estos medios de saneamiento más que otra alguna, no pueden por lo mismo implantarse estas reformas de un modo repentino, haciéndose precisa la unificación y mejoras de los complejos factores que han de intervenir en la resolución de este importante problema:

Considerando que la Real orden de 29 de Agosto de 1887, dirigida al Alcalde de Madrid al establecer con carácter preceptivo la obligatoriedad de los sifones de aislamiento entre los edificios y las alcantarillas, se refirió únicamente á las casas de nueva construcción, reconociendo explícitamente en su razonado preámbulo la imposibilidad de que se imponga de una sola vez el aislamiento de las casas con el alcantarillado, fundándose en razones semejantes á las formuladas por la Inspección general de Sanidad en su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que mientras no se establezcan en el alcantarillado general de Madrid, lo que ha de hacerse con la mayor urgencia, los medios necesarios para su ventilación, independientes en absoluto de los que hoy le proporcionen las bajadas y los absorbedores de los edificios, y se facilite, con la conveniente dotación de agua y con las obras necesarias, el curso rápido de los residuos y aguas inmundas en las atarjeas de propiedad particular, no puede implantarse como medida general el establecimiento obligatorio de los sifones aisladores,

acordado por el Ayuntamiento de esta capital en 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Sevilla en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 113 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 90 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Sevilla se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Sevilla la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Sevilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles una plaza de Ingeniero segundo, Oficial segundo de Administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se cubra por concurso, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 6 de Octubre de 1905, ampliándose al efecto hasta el número de seis las plazas anunciadas en la GACETA DE MADRID de 25 de Marzo último para proveer por concurso las cinco vacantes de igual clase que existían en dicha fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por varios Ingenieros pertenecientes á los Cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos solicitando se añada al sombrero de gala que usan con el uniforme de esta clase un plumero llorón, formado por plumas moradas de idéntico tono al fajín que llevan, á fin de distinguirlo de los usados por otras Corporaciones, como textualmente declaran en su solicitud;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo pedido por los firmantes de la misma.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1906.

GASSET

Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Tribunal de Cuentas del Reino.....	Tribunal de Cuentas del Reino.....	2.ª	Mozo de oficio.....	1.000	Habitación.....	»	»
2	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	Ministerio de Hacienda.....	3.ª	Aspirante de segunda clase.	1.000	»	»	»
3	Ayuntamiento de Sevilla.....	Segundo Cuerpo de Ejército.....	3.ª	Maquinista.....	1.600	»	»	Encargado del cilindro compresor, de su arreglo y de otros servicios similares.
4	Idem.—Dehesa de Tablada.....	Idem.....	2.ª	Guarda segundo.....	1.112'50	»	»	»
5	Idem de Alcoy.—Alicante.....	Tercer idem.....	3.ª	Cabo de consumos.....	1.182'50	»	»	»
6	Idem de Alicante.....	Idem.....	2.ª	Conserje macero.....	1.000	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	2.ª	Auxiliar del Archivo.....	1.000	»	»	»
8	Idem.....	Idem.....	3.ª	Fiel de reposo.....	1.250	»	»	»
9	Idem.....	Idem.....	3.ª	Ayudante del mismo.....	1.150	»	»	»
10	Idem.....	Idem.....	3.ª	2 escribientes de Secretaría.	1.250	»	»	»
11	Idem.....	Idem.....	3.ª	1 idem.....	1.000	»	»	»
12	Diputación provincial de Murcia.—Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.....	Idem.....	3.ª	Oficial.....	1.500	»	»	»
13	Ayuntamiento de Albacete.....	Idem.....	2.ª	Cabo de serenos.....	1.000	»	»	»
14	Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.....	Cuarto idem.....	2.ª	Mozo bedel.....	1.000	»	»	»
15	Ayuntamiento de Logroño.....	Quinto idem.....	3.ª	Escribiente de contaduría..	1.000	»	»	»
16	Idem.....	Idem.....	3.ª	Jefe de celadores nocturnos.	1.500	»	»	»
17	Audiencia provincial de Palencia.....	Sexto idem.....	2.ª	Portero.....	1.000	Habitación.....	»	»
18	Ayuntamiento de Mieres.—Oviedo.....	Séptimo idem.....	2.ª	Cabo de municipales.....	1.452	Equipo y vestuario	»	»
19	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem de serenos.....	1.452	Idem.....	»	»
20	Idem de Orense.....	Idem.....	3.ª	Jefe de la guardia municipal.....	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
21	Dirección general de Correos.—Avila.—De Arenas á El Arenal.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
22	Idem.—Badajoz.—De Herrera del Duque á Peloche.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
23	Idem.—Córdoba.—Fernán Núñez.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
24	Idem.—Gerona.—Port Bou.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de tercera.....	750	»	»	»
25	Idem.—Guadalajara.—Checa.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
26	Idem.—Málaga.—Fuengirola.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
27	Dirección general de Aduanas.—Aduana de San Sebastián.....	Idem de Hacienda.....	3.ª	Aspirante de tercera.....	750	»	»	»
28	Idem.—Idem de Irún.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	885	»	»	»
29	Idem.—Idem de Alicante.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	750	»	»	»
30	Idem.—Idem de Bilbao.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	750	»	»	»
31	Administración de Hacienda de Huesca.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
32	Inspección de Hacienda de Teruel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
33	Inspección especial de Aduanas de Antequera.....	Idem.....	2.ª	Pesador portero.....	750	»	»	»
34	Minas de Almadén.—Hospital y Capilla.....	Idem.....	2.ª	Conserje portero.....	750	»	»	»
35	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras.....	Primer Cuerpo de Ejército.....	1.ª	Peón caminero.....	630	»	»	No exceder de cuarenta años
36	Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo. Madrid.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	365	»	»	»
37	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardias.....	412'50	»	»	»
38	Idem de Casar de Cáceres.—Cáceres.....	Idem.....	3.ª	Oficial de Secretaría y estación telefónica.....	999	50 pesetas.....	»	Tener nociones de telegrafía. Se omite la condición de fianza por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891. (GAOETA n.º 268.)
39	Idem.....	Idem.....	2.ª	Escribiente.....	600	»	»	»
40	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil voz pública.....	547'50	»	»	»
41	Idem.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
42	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	100	»	»	»
43	Idem.....	Idem.....	2.ª	Administrador de consumos	999	»	2.500	Acreditar poder prestar la fianza.
44	Idem.....	Idem.....	1.ª	9 vigilantes de idem.....	490	»	»	No exceder de cincuenta años.
45	Idem.....	Idem.....	1.ª	Empedrador.....	547'50	»	»	»
46	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	456'25	»	»	»
47	Idem de La Solana.—Ciudad Real.....	Idem.....	1.ª	2 alguaciles.....	547'50	»	»	»
48	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 serenos.....	547'50	»	»	»
49	Juzgado de primera instancia de Alburquerque.—Badajoz.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
50	Ayuntamiento de Sevilla.....	Segundo idem.....	1.ª	2 guardias.....	912'50	»	»	»
51	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardajardinero primero..	912'50	»	»	»
52	Idem.....	Idem.....	2.ª	2 cabos de bomberos regadores.	912'50	»	»	»
53	Idem.....	Idem.....	1.ª	48 bomberos regadores.....	821'25	»	»	»
54	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardajardinero desegunda	730	»	»	»
55	Idem.—Matadero de reses.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	912'50	»	»	»
56	Idem.—Idem de cerdos.....	Idem.....	1.ª	Fogonero.....	488'75	»	»	Durante los seis meses de la matanza.
57	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 auxiliares.....	274'50	»	»	Idem.
58	Idem de Atarfe.—Granada.....	Idem.....	1.ª	Guardia y peatón.....	515	5 cents. por carta.	»	Prestar los dos servicios.
59	Idem de Nerva.—Huelva.....	Idem.....	2.ª	Cabo de guardias.....	999	»	»	»
60	Idem.....	Idem.....	1.ª	11 guardias.....	999	»	»	»
61	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia custodio de la caja.	999	»	»	»
62	Idem.....	Idem.....	2.ª	Cabo de serenos.....	999	»	»	»
63	Idem.....	Idem.....	1.ª	7 serenos.....	999	»	»	»
64	Idem de Alcoy.—Alicante.....	Tercer idem.....	1.ª	15 vigilantes de consumos..	776'59	»	»	No exceder de cincuenta años.
65	Idem.....	Idem.....	1.ª	9 guardias municipales.....	776'59	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
					Pesetas.	Y DEMÁS VENTAJAS	Pesetas.	
66	Ayuntamiento de Alcoy.—Alicante.....	Tercer Cuerpo de Ejército .....	1.ª	Ordenanza de Secretaría...	823	»	»	»
67	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 peones de obras públicas.	676'59	»	»	»
68	Idem de Benimeli.—Alicante.....	Idem.....	1.ª	Recaudador de consumos...	»	6 por 100 de recaudación .....	»	»
69	Idem de Fuentespalda.—Teruel .....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	140	»	»	»
70	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años
71	Ayuntamiento de Alicante.....	Idem.....	1.ª	2 porteros maceros.....	950	»	»	»
72	Idem.....	Idem.....	1.ª	Portero bagajero.....	950	»	»	»
73	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem pregonero.....	950	»	»	»
74	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil de Tabarca.....	360	»	»	»
75	Idem.....	Idem.....	2.ª	Veedor de frutas.....	850	»	»	»
76	Idem.....	Idem.....	1.ª	Conserje del Matadero.....	744	»	»	»
77	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda del Parque de bomberos.....	900	»	»	»
78	Idem.....	Idem.....	1.ª	Conserje de Casa de Socorro.....	750	»	»	»
79	Idem de Blanca.—Murcia.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	365	»	»	»
80	Idem de Veguillas.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Alguacil guardia.....	180	»	»	»
81	Idem de la Portillada.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	335	»	»	»
82	Idem de Mazarrón.—Murcia.....	Idem.....	1.ª	7 guardias.....	900	»	»	»
83	Idem.....	Idem.....	1.ª	6 serenos.....	480	»	»	»
84	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda cañero.....	730	»	»	»
85	Idem de Mata de los Olmos.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Guarda de montes.....	200	»	»	»
86	Juzgado de primera instancia de Lorca.—Murcia.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	600	Derechosdearancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
87	Ayuntamiento de Sisante.—Cuenca.....	Idem.....	1.ª	Auxiliar de Secretaría.....	855	»	»	»
88	Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechosdearancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
89	Ayuntamiento de Port Bou.—Gerona...	Cuarto ídem.....	1.ª	2 vigilante de consumos...	999	»	»	No exceder de cincuenta años.
90	Idem de Figueras.—Gerona.....	Idem.....	1.ª	Macero.....	950	»	»	»
91	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	180	»	»	»
92	Idem.....	Idem.....	3.ª	Fiel de consumos.....	870	»	300	Acreditar poder prestar la fianza.
93	Idem.....	Idem.....	1.ª	4 vigilantes de consumos...	810	»	»	No exceder de cincuenta años.
94	Idem.....	Idem.....	2.ª	Cabo de peones.....	900	»	»	»
95	Idem.....	Idem.....	1.ª	Mozo de pescadería.....	810	»	»	»
96	Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros. Logroño.....	Quinto ídem.....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechosdearancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
97	Idem de Sariñena.—Huesca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	470	Idem.....	»	Idem.
98	Ayuntamiento de Logroño.....	Idem.....	1.ª	Vigilante del fielato central	770'15	»	»	No exceder de cincuenta años.
99	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 vigilantes de consumos...	Diarias 2'11	»	»	Idem.
100	Idem.....	Idem.....	1.ª	Barrendero.....	» 2'13	»	»	»
101	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de plantíos.....	730	»	»	»
102	Idem de Aldeanueva.—Logroño.....	Idem.....	1.ª	2 celadores nocturnos.....	365	»	»	»
103	Idem.....	Idem.....	1.ª	Voz pública.....	250	»	»	»
104	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sepulturero.....	273'75	»	»	»
105	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda de fuentes y lavaderos.....	100	»	»	»
106	Idem de Huerto.—Huesca.....	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	492'75	»	»	»
107	Idem de Fuenmayor.—Logroño.....	Idem.....	1.ª	Guardia.....	638'74	»	»	»
108	Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales.—Santander.....	Sexto ídem.....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechosdearancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
109	Ayuntamiento de Ribadedeva.—Oviedo.....	Séptimo ídem.....	1.ª	Portero.....	500	»	»	»
110	Audiencia territorial de Oviedo.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	900	»	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
111	Juzgado de primera instancia de Valladolid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
112	Ayuntamiento de Lluchmayor.—Palma.....	Capitanía general de Baleares.....	3.ª	Oficial mayor.....	400	»	»	»
113	Idem.....	Idem.....	1.ª	Oficial sache.....	150	»	»	»
114	Idem.....	Idem.....	1.ª	Campanero.....	20	»	»	»
115	Idem.....	Idem.....	1.ª	Relojero.....	120	»	»	»
116	Idem.....	Idem.....	1.ª	5 guardias.....	150	»	»	»
117	Idem.....	Idem.....	1.ª	Capataz de obras.....	200	»	»	»

**Notas.**—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.  
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.  
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.  
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.  
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regiminales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.  
**Advertencias.**—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.  
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.  
 Madrid 30 de Abril de 1906.

**Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Marzo último.**

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destino civil en dicho concurso, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas que publicó la GACETA núm. 110, de 20 del actual, en la siguiente forma:

**Adjudicaciones que se hacen en definitiva.**

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASES DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad	Servicio	Empleo
8	Dirección general de Correos.—Guadalajara.—De Gayanejos á Valfermoso.....	Ministerio de la Gobernación.....	Peatón.....	200	Soldado.....	»	Sin destino....	Ecequiel Mayor de la Casa.....	35	3 - 3	»
20	Inspección provincial de Canarias.....	Idem de Hacienda.....	Ordenanza.....	750	Sargento.....	Licenciado..	Empleado.....	Juan Díaz Fuente.....	30	6 - 2	1 - 3
49	Ayuntamiento de Fuente de Cantos.—Badajoz.....	Primer Cuerpo de Ejército.....	Guardia.....	681'68	Soldado.....	»	Sin destino....	Dionisio Barbero Martín.....	31	5 - 1	»
69	Idem de Paradas.—Sevilla.....	Segundo ídem.....	Oficial segundo de Secretaría.....	950	Sargento.....	Activo.....	Idem.....	Cayetano Fernández Sánchez.....	32	7 - 5	5 - 5

Table with columns: Número de orden, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican, CLASE DE DESTINO, SUELDO Pesetas, CLASES, PROCEDENCIA, SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica, NOMBRES, AÑOS DE Edad, Servicio, Empleo.

Adjudicaciones que han quedado sin efecto.

Table with columns: Número de orden, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican, CLASE DE DESTINO, SUELDO Pesetas, CLASES, PROCEDENCIA, SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica, NOMBRES, AÑOS DE Edad, Servicio, Empleo.

Madrid 30 de Abril de 1906.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Deseando fomentar el amor á la Patria, base de la educación social, con que el alma colectiva se forma y temple para mostrarse grande en la próspera ó adversa fortuna; considerando que el mejor modo de lograrlo es inculcar al hombre desde la infancia aquel sentimiento inefable, que luego la reflexión y la edad convierten en imperativo de la conciencia; procurando, finalmente, que el culto á la Patria adquiriera expresión adecuada con que desde los primeros años de la existencia ocupe y llene el pensamiento de los que han de ser ciudadanos, acostumbrándolos á que sepan hacerle ofrenda de su trabajo, sus virtudes y hasta su vida, por este Ministerio se abre concurso público para premiar una breve composición donde sea saludada y enaltecida la bandera nacional como representación de la madre España, simbolizando en ella juntamente la gloria innegable de nuestro pasado y la legítima esperanza en nuestro porvenir.

Esta composición—previo acuerdo con el Ministerio de Instrucción pública—habrá de ser fijada en todas las Escuelas del Estado, en forma de cartel análogo á los empleados en la enseñanza de la lectura, para que los niños la reciten ó lean diariamente á modo de invocación al nombre de la Patria; y claro está que no aspirando la presente convocatoria á facilitar la mera aparición de un nuevo escritor, sino, antes, á conseguir la perfecta expresión de una idea, solicita con el mayor empeño el concurso de todos los poetas nacionales, principalmente el de aquellos que ya ven consagrada su fama por el aplauso público.

Las bases del concurso son las siguientes:

- 1.ª Los autores han de ser españoles.
2.ª La composición, escrita en lengua castellana, ha de consistir en una invocación ó salutación á la bandera, como símbolo de la Patria, y no tendrá menos de veinte versos ni más de treinta.
3.ª El metro es de libre elección.
4.ª Los pliegos se remitirán al Sr. Director del Diario oficial del Ministerio de la Guerra, en esta forma: en un sobre la composición, escrita en letra clara, sin firma; en otro, el nombre y domicilio del autor, y en ambos sobres el mismo lema, que, como recibo, se publicará en el Diario oficial.
5.ª La composición premiada será propiedad del Estado.
6.ª El premio consistirá en la cantidad de 1.000 pesetas y una tirada especial de 1.000 ejemplares.
7.ª Los pliegos que contengan los nombres de los autores de las composiciones no premiadas serán inutilizados públicamente.
8.ª No se devolverán los originales.
9.ª El plazo de admisión de pliegos terminará el 25 de Mayo próximo, á las doce de la noche.
10. Formarán el Jurado los Sres. D. José Echegaray, Don Eugenio Sellés, D. Jacinto Octavio Picón, D. Leopoldo Cano y D. Federico de Madariaga.
11. El fallo del Jurado se publicará en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra.

Madrid 30 de Abril de 1906.—AGUSTÍN LUQUE.

Establecimiento Central de los Servicios administrativos militares.

El Subintendente militar Director del Establecimiento Central de los Servicios administrativos militares.
Hace saber que no habiendo cumplido su compromiso el contratista del suministro de 45.360 metros de lienzo de algodón para sábanas y 27.180 de igual tela para fundas de cabezal, y debiendo considerarse por tanto rescindido el contrato, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último, inserta en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra núm. 65, se convoca por el presente anuncio á un concurso, con objeto de gestionar nuevamente la adquisición de dichas telas, que se verificará el día 12 de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Docks, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que rigieron en la subasta que originó dicho contrato, y que estarán de manifiesto en aquella dependencia todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, sin más modificaciones que la de que para tomar parte en el concurso deberán los que acudan á él acompañar á su proposición la carta de pago original que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales el depósito de la cantidad equivalente al 6 por 100 del valor de los indicados lienzos, calculado al respecto de 1'33 pesetas el metro de tela para sábanas y 0'88 la de fundas, precio en que fueron contratadas, ó sea un importe total de 5.022'25, no necesitando el mejor postor elevar este depósito á mayor suma al formalizar por escritura su compromiso.

Las proposiciones deberán ser presentadas por sus autores ó sus apoderados con poder bastante y extendidas exactamente con arreglo al modelo que se inserta á continuación, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11ª, siendo condición precisa para la admisión la presencia de los proponentes ó de sus representantes [en el acto del concurso.]

Madrid 30 de Abril de 1906.—Norberto Viqueira.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle de ...., número ...., con cédula personal, que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la adquisición, mediante concurso, de 45.360 metros de lienzo de algodón para sábanas y 27.180 de igual tela para fundas, del material de acuartelamiento, se compromete á entregarlos en el Establecimiento Central de los Servicios administrativos militares por los precios de .... pesetas .... céntimos, respectivamente (en letra), cada metro lineal de los indicados lienzos.
(Fecha y firma del proponente.) S—484

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 39 premios mayores de los 1.980 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS Pesetas, ADMINISTRACIONES 1.ª serie, 2.ª serie.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Simón, Rosa Sebes, María del Pilar Gutiérrez, María Josefa Jiménez y María Josefa García, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Ins-

trucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Mayo de 1906.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á diez pesetas, distribuyéndose 1.260.000 pesetas en 955 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: Premios, Pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 8 de Octubre de 1903, con los números 317.881 de entrada y 6.919 de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de Doña Emilia Fernández Argudín y á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para responder de la obligación del servicio militar en favor de su hijo D. Luis Casaigne y Fernández, é importante dicho depósito la cantidad de mil quinientas pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 27 de Abril de 1906.—El Director general, J. R. de Oya. X—1084

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Marzo de 1906 y en los dos anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: Artículos, EN EL MES DE MARZO (Presupuesto de 1906, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO (Presupuesto de 1906, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), and TOTAL DE LOS TRES MESES (Presupuesto de 1906, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL). Rows include SECCIÓN PRIMERA (Contribuciones Directas), SECCIÓN SEGUNDA (Contribuciones Indirectas), SECCIÓN TERCERA (Monopolios y Servicios Explotados), and SECCIÓN CUARTA (Propiedades y Derechos del Estado).

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Marzo de 1906 por «Derechos de importación y de exportación» ascienden a 8.552.965'82 pesetas, y los verificados en Enero y Febrero anteriores fueron 14.577.250'67, en junto pesetas 23.130.216'49.

Table with financial data organized into columns: EN EL MES DE MARZO, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, and TOTAL DE LOS TRES MESES. Rows include items like 'Presupuesto de 1906', 'Resultas de ejercicios cerrados', and 'TOTAL'. Sections include 'Sumas anteriores', 'Ventas', 'SECCION QUINTA' (CAPITULO 5.º - RECURSOS DEL TESORO), and 'RECARGOS MUNICIPALES' (CAPITULO ÚNICO).

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.









MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Enero de 1906.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for PROVINCIAS, DEFUNCIONES POR (various medical categories), and TOTAL. Rows include provinces like Álava, Albacete, Alicante, etc., and a final TOTAL row.

No se incluyen en los datos de la provincia de Sevilla los correspondientes a los Juzgados municipales de Castilleja del Campo y La Luisiana, por morosidad de los respectivos Jueces.







Sociedad anónima Madrid-Antoniévill.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas para la junta general extra-ordinaria, que tendrá lugar el sábado 5 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Castellana, 47.

Objeto de la junta.

Examen y aprobación de los nuevos estatutos y nombramiento del nuevo Consejo de administración. Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Luis Bermejillo. X-1095

Sociedad Belga Española Refinadora de Azúcar.

Se avisa á los señores accionistas de la disuelta Sociedad Belga Española Refinadora de Azúcar para que se sirvan presentar sus acciones en las oficinas, calle de Alberto Aguilera, 38, todos los días laborables, de las diez y seis á las diez y ocho, á fin de proceder á la confrontación y señalamiento del día en que podrán recoger el diez por ciento neto que les corresponde percibir de las acciones como resultado de la liquidación practicada, que, con sus comprobantes, se hallan á la disposición de los señores accionistas.

Todo lo cual se anuncia por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los periódicos El Heraldo y El Imparcial de esta Corte.

Madrid 25 de Abril de 1906.—Los liquidadores, Miguel Castañer.—Camilo G. de Castro.—Juan Durán. X-1090

Comisión gestora de la Sociedad anónima Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso.

Balancé al 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Tesorería y Caja por efectivo, Semovientes, hierros, efectos y mats. vs., Cuentas corrientes por saldos, etc.

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1905.—Aprobado en 14 de Abril de 1906.—El Secretario Contador, Miguel Velarde.—V.º B.º—El Director Presidente, José M. Pérez de Guzmán. X-1089

Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol.

Por acuerdo del Consejo de administración, y de conformidad con los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, en segunda citación, la cual tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Mayo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 9.

A continuación se celebrará junta general extraordinaria de accionistas, para la que expresamente se convoca, para acordar la reducción del capital social.

Los señores socios deberán depositar en las Cajas de la Compañía los títulos que les acrediten como tales con tres días de anticipación á la fecha señalada.

Madrid 28 de Abril de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Bergamín. X-1100

Sociedad Marítima de Vizcaya.

Su situación en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Bancos, Valores en cartera, Vapor Serantes, Mobiliario, Seguro del vapor Serantes, Caja, Cuentas corriente, Total, Capital, Cuentas corrientes, Efectos á pagar, Pérdidas y ganancias, Total.

Por la Sociedad Marítima de Vizcaya, el Presidente, Félix de Abásolo. X-1088

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Abril de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 28, Dia 30. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjerías.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º, TÉRMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data for various hours.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Lunes 30 de Abril de 1906.

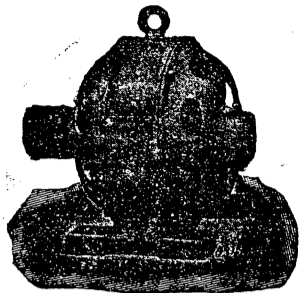
Large meteorological observation table for Spain and foreign countries. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Máx., Mín.). Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

## PARTE NO OFICIAL

## JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL  
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores de gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

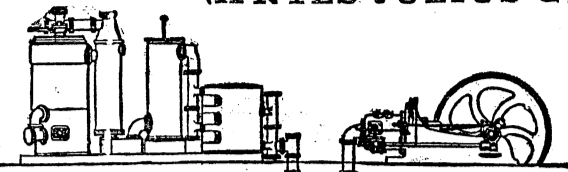
Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

## SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

LA MAQUINARIA MODERNA  
NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. PRESAS PARA VINO Y ACHITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS.  
PIDANSE CATALOGOS!

## LA SOCIEDAD

## UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN  
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del ateniendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Viñanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

## MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

## FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y  
PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

Por el presente, y desconociendo el paradero de D. Manuel Alonso de Celada, se le hace saber por este medio que Doña Mercedes Acosta y Larreinaga, Doña Ramona Valverde y Carrasco, D. Ricardo Requena y Rubio y D. Perfecto Morales y Balsa han conferido nuevo poder con fecha 30 de Marzo último ante el Notario de la Habana D. Manuel Díaz Quibus á los Sres. D. Pedro García Rodríguez y D. Francisco Ontiveros y Viudes para que gestionen el cobro de los créditos que les adeuda el Gobierno español, y cuyos expedientes promoviera el Sr. Celada quedándole por lo tanto revocado el que a efecto le tenían conferido.

Madrid 30 de Abril de 1906. — Pedro García.

N—1094

## ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA  
OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

## BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

## EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

## MORGAN &amp; ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS:

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

## LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

## SANTOS DEL DÍA

Santos Felipe y Santiago el Menor, apóstoles.

## ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Il mondo della noia. LARA.—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.—La rebotica.—Al natural (dos actos).

PARISH.—A las 9.—Las focas jongleurs. Las fuentes luminosas.—La gruta fantástica.—Les Urbani and Son.—Los icarios Kremos y principales artistas de la compañía que dirige William Parish.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—María Luisa.—El perro chico.—El moscón.—Las voladoras.—El tambor de granaderos.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Barbero de Sevilla.—Ki-ki-ri-ki.—Homberto.—El género infimo.—Delonde.—Florus.—D'Urnay.—Ombras.—Amalia Molina.—Homberto.—Courvil Coste.—Alexandroff.

ESLA VA.—A las 8 y 1/2.—La guitarra.—El corral ajeno.—El recluta.—La ola verde. COMICO.—A las 8 y 1/2.—La gatita blanca.—El arte de ser bonita.—La taza de té.—El aire y El ratón.

Impresa de la «Gaceta de Madrid»  
Fuente, 8.—Teléfono, 5.814. 76.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

## CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUNOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

## FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de El MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de comités y clases públicas, de Ayuntamientos, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

## COLEGIO DEL SALVADOR

OPOSICIONES PRÓXIMAS

para ingreso en el Cuerpo de Faros. Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID